REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 0053100**

MEDIO DE CONTRACTUAL

CONTROL

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE AMAGÁ

DEMANDADO: LUÍS EDUARDO RAMÍREZ LONDOÑO

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE AVOCA LA CAUSA Y SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Deberá adaptar el libelo demandatorio a las normas señaladas en el CPACA, con concepto de violación, normas desconocidas e indicando el medio de control que se ejerce, direcciones electrónicas, documentos que acrediten que antes de interponerse la demanda fue requerido el demandado el pago de la obligación, la certificación expedida de la deuda por funcionario competente y hacer estimación razonada de la cuantía, según el artículo 157 del CPACA.
- 2- Deberá acreditar la propiedad del bien inmueble del que se pretende la terminación contractual, que son la copia auténtica de la escritura pública y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Además, deberá describir sus linderos.
- 3- El acta de posesión el representante legal de la entidad municipal no está en copia auténtica.
- 4- Deberá traer un nuevo poder para actuar, indicando específicamente el medio de control y las pretensiones.
- 5- La demanda no se trae en medio electrónico, bajo formato Word para notificar electrónicamente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (Artículo 199 del CPACA).
- 6- No trae los traslados de la demanda y sus anexos para su notificación al demandado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la Secretaría del Juzgado y al Ministerio Público.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo

documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 18 de junio de 2013 Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

d.a.v.g.